

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.10
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

PARTE OFICIAL

Primera sección.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia
 («Gaceta» núm. 131 de 10 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 997.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.

CONVOCATORIA

Habiéndose padecido un error en la convocatoria de la Excm. Diputación provincial, publicada en el *Boletín Oficial* del día de ayer, téngase presente que la reunión de dicha Corporación se celebrará el día 22 del corriente á las doce horas, y no el 20 del mismo, como se decía.

Murcia 12 Mayo 1916.

EL GOBERNADOR,

Manuel Baamonde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

En debido cumplimiento á lo dispuesto para las diversas operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército, y á fin de que este Ministerio pueda resolver, dentro del plazo legal, los recursos que se promuevan contra fallos de las Comisiones mixtas de reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirijan á las Comisiones mixtas de Reclutamiento las advertencias siguientes, que habrán de observarse estrictamente:

1.º Los expedientes de excepción y exclusión del servicio militar serán resueltos necesariamente con tiempo suficiente para que antes del 20 de Junio próximo esté aplicada á cada mozo la clasificación que le correspondía, conforme previene el artículo 139 de la ley de Reclutamiento.

2.º Cuidarán, con celo y perseverancia, de que, con arreglo al artículo 132 de dicha ley, los fallos se notifiquen en tiempo y forma debidos, dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que sean comunicados, exigiendo á los Alcaldes que den cuenta de haberlo efectuado, y recordándoles el servicio cuando pasare el expresado término sin recibir el oportuno certificado.

3.º Los recursos contra estos fallos se admitirán, tramitarán y cursarán á este Ministerio, conforme á lo preceptuado en los artículos 145, 146 y 148 de la citada ley y los 245 y 246 de su Reglamento; y en modo alguno se admitirán fuera de plazo, ni se les dará curso si no estuvieren promovidos en debida forma, advirtiéndolo así á los interesados.

4.º Los informes que los Ayuntamientos y las Comisiones mixtas han de emitir en estos recursos no pueden limitarse á reproducir los motivos ni razones del acuerdo apelado, sino que han de referirse necesariamente á los fundamentos en que se apoya la reclamación, dando opinión clara y concreta sobre cada uno de ellos.

5.º Cuando la reclamación verse sobre aptitud física de los mozos ó de personas de su familia, se estará á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Junio de 1915 («Gaceta» del 29), y las Comisiones mixtas someterán el caso al Tribunal médico-militar correspondiente, directamente, sin necesidad de enviar el expediente á este Ministerio.

6.º Como medida de identificación, y para evitar posibles suplantaciones de persona, las Comisiones mixtas remitirán al Tribunal médico-militar, con los antecedentes del asunto, un documento sellado y convenientemente autorizado, en el que deberá constar una fotografía del presunto inútil, sea para el servicio militar ó sea para el trabajo, que habrá de facilitar el reclamante la firma del mismo, si es posible, y los datos antropométricos ó señas particulares es que se estimen conducentes para constante identificación personal; y

7.º Las Comisiones mixtas, al notificar resoluciones denegando exclusión por defecto físico, advertirán al interesado el derecho que le asiste para reclamar nuevo reconocimiento, conforme al artículo 137 de la ley, abstiniéndose de hacerlo en forma ambigua que les induzca á error, apelando indebidamente á este Ministerio.

De la presente Real orden circular se servirá V. I. dar conocimiento directo á los señores Vocales de la Comisión mixta de Reclutamiento, insertándola además en el *Boletín Oficial* de la provincia, y también se servirá, en caso necesario, hacer uso de las facultades que le atribuye el artículo 243 del aludido Reglamento para corregir ó promover corrección de las faltas en que llegaren á incurrir los Vocales de la Comisión mixta.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1916.—*Ruiz Jiménez.*—Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

(«Gaceta» núm. 130 de 9 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Rectores de las Universidades para que concedan á las Juntas Directivas de los Exploradores de España la autorización necesaria para que celebren sus reuniones en las aulas de dichos Centros docentes, que designen las mencionadas autoridades universitarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid

5 de Mayo de 1916.—*Burrell.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.—Señor Rector de la Universidad de...

(«Gaceta» núm. 130 de 9 Mayo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Francisco Álvarez Suárez, soltero, hijo de Teresa, natural de Grado (Oviedo), pasajero del vapor «Alfonso XII».

Madrid 4 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 130 de 9 Mayo.)

Número 987.

INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Aprovechamiento de leñas bajas.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar las terceras subastas del aprovechamiento de leñas bajas, en las Alcaldías respectivas, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en este *Boletín Oficial* del día 1.º de Septiembre de 1913, y á lo que consta en el referido estado, admitiéndose proposiciones á cada uno de los distintos lotes en él consignados, ateniéndose los señores Alcaldes á lo que previenen las condiciones segunda á quinta del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitirse las proposiciones.

Madrid 8 de Abril de 1916.—El Inspector, Carlos de Camps.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de leñas bajas.

Situación.	Número y denominación del monte.	Pertenencia.	Límites del sitio del aprovechamiento.	Cantidad de leña s.	Lotes.	TASACION	Cantidad que por derechos de indemnizaciones debe abonar el rematante.	Tiempo que se concede para verificar el aprovechamiento	Fecha de la subasta.
Pueblo.				Estéreos.		Pesetas.	Pesetas.		
Calasparrá.	3—Sierra del Molino.	Estado.	N. terrenos labrados de particulares y río Segura; E. río Segura y soto de la boquera á los Almadenes; S. Umbria de la Sierra de la Albarda, y O. Barranco de los Revolcadores.	2.200	1.º	396	337'45	Hasta el 30 de Septiembre de 1916.	27 Mayo 1916, á las diez.
Id.	4—Sierra y Serrata del Puerto y Pe-ralejo.	Id.	N. río Segura y soto de particulares; E. línea férrea de Madrid á Cartage-na; S. montes pertenecientes al Mi-nisterio de Hacienda, y O. río Se-gura.	2.750	2.º	50	110'62	Id.	Id.
Cehégín.	24—Coto Real.	Id.	N. Cuernada de las Madroñeras; E. te-rrenos particulares y término de bu-llas; S. Umbria del Frontón, y O. Pi-nares Blancos.	620	3.º	64	125'80	Id.	Id.
Pliego.	26—Cabezo y Cuesta de Aledo.	Id.	N. terrenos de particulares; E. camino de Pliego á Totana; S. Cabezo del Buitre, y O. Hoya del Ascal.	400					
Id.	27—El Pinar.	Id.	N. y E. terrenos de particulares; S. Barranco del Quiquirical, y O. Ba-rranco Oscuro.	400	4.º	8	33'43	Id.	Id.
Ulea.	28—La Solana.	Id.	N. y E. el mismo monte; S. Huerta de Ulea, y O. río Segura.	100	5.º	176	197'20	Id.	Idem á las once.
Cehégín.	33—Cabezo de las Senadas y del Ra-yo, Cabecico del Trigo y del Horcajo.	Pueblo.	N. Coto de Gilico; E. término de Mula; S. Coto de D. José Sánchez, y O. te-rrenos labrados de particulares y río Quipar.	500					
Id.	34—Rambra de Gilico y Los Cambro-nes.	Id.	N. Rambra de Gilico; E. Coto de D. Jo-sé Sánchez; S. Coto la Florida, y O. Fuente de Tapín.	1.200					
Id.	35—Las Ruedas, Cabezo Apedreado, Serrata del Corral y Las Reñas.	Id.	N. El Rayo de particulares; E. Cabezo Apedreado y Barranco de los Ber-mejos; S. carretera de Murcia á Ca-ravaca, y O. Las Ruedas.	500					
Id.	32—Barrancos de Italia, Rincones del Gato, Cuchillos de La Labia y otros.	Id.	N. Rambra de Sabacajo; E. Los Cepe-ros; S. término de Lorca, y O. tér-mino de Lorca.	420	6.º	138	172'72	Id.	Idem á las doce.
Id.	36—Sierra de Burete, del Gavilán, Lo-ma de la Rambra del Medio y del Molinero.	Id.	N. carretera de Murcia á Caravaca y Fuente del Plojo; E. Rambra del Medio; S. Barranco de Juan Cojo, y O. montes particulares.	600					
Id.	37—Sierra de Quipar y Umbria del Campanario.	Id.	N. río Quipar y terrenos particulares; E. Collado de la Pariera; S. Umbria del Campanario, y O. terrenos de particulares.	350					
Id.	38—Solanas de Romero y Jabonero, Las Hoyuelas y Cabezos del Conde y de las Cuevas.	Id.	N. Coto Real del Estado; E. Barranco de las Hoyuelas; S. terrenos de par-ticulares, y O. Solana del Jabonero.	350					

Id.	Descripción	Id.	Id.	Id.
Id.	40—Sierra de la Pila.	Id.	Id.	Id.
Mula.	76—Carrizales y Peña Rubia.	Id.	Id.	Id.
Id.	77—Sierra de Pedro Ponce.	Id.	Id.	Id.
Id.	78—Solana de Beto.	Id.	Id.	Id.
Id.	79—Umbria de la Sierra de Espuña.	Id.	Id.	Id.
Id.	N. terrenos labrados de particulares; E. Cumbre de la Sierra; S. Barranco del Aragador, y O. Barranco de las Cabras.	Id.	Id.	Id.
Id.	N. cultivos del Francés; E. Barranco del Francés a la naciente del Barranco de Carlos por el Cabezal del Aljazar al Barranco del Calvillo; S. Barranco del Calvillo, y O. cultivos del Francés.	Id.	Id.	Id.
Id.	N. términos de Cehegin y Bullas; E. cultivos de particulares y monte; S. Barranco de los Parragas, y O. término de Lorca.	Id.	Id.	Id.
Id.	N. término de Ricote; E. Barranco del Rincón; S. Loma de la Solana de Beto, y O. terrenos de particulares.	Id.	Id.	Id.
Id.	N. terrenos de particulares y río Pilego; E. Coronas, Piedra del Almiraz y Rodete; S. Barranco del Azal Bosque, y O. términos de Totana y Lorca.	Id.	Id.	Id.

Murcia 4 de Abril de 1916.—El Ingeniero encargado de la Jefatura, Eustoquio de los Reyes.—Conforme: El Inspector, Carlos de Camps.

Quinta sección.
Número 991.
Antuncio subasta de fincas.
Don Francisco Lozano Belda, Agente recaudador de contribuciones de la zona 7.^a
Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Salvador Lozano Jordán, por débitos de contribución rústica y urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente
Providencia:
No habiendo satisfecho el deudor Don Salvador Lozano Jordán, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Mayo y hora de las diez, en el local de esta Agencia, situado en esta villa, calle de G. Alonso, núm. 34, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.
Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.
1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan
Pts. Cts.
D. Salvador Lozano Jordán:
Un trozo de tierra secano en este término municipal de Fortuna y pago de las Jumillicas; á olivar, higueras y cereales, de haber una fanega y media, equivalentes á una hectárea, 61 centiáreas, 81 decímetros y 52 centímetros, lo que sea dentro de sus lindes que son por L. camino; M. Ginesa Miralles; P. camino, y N. José López, tiene asignada una riqueza líquida anual de 22 pesetas. 440 »
Un trozo de tierra también secano en el mismo término que el anterior y pago de la Cueva, destinado á olivar, higueras y cereales, de haber seis celemines, equivalente á 33 áreas, 53 centiáreas, 93 decímetros y 84 centímetros ó lo que sea dentro de sus lindes que son por L. M. y P. Juan Lozano, y N. Pedro Gomariz, tiene asignada una riqueza líquida imponible de nueve pesetas. 180 »
2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.
3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por

espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.
4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.
5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.
6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.
7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y
8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.
Fortuna 29 de Abril de 1916.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.
Número 2.405.
Edicto.
Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.
Don Eduardo Mas Garcia, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.
Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente
Providencia:
De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.
Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.
Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan
DESCONOCIDOS
Antonio Muñoz, 2'67 pesetas.
Antonio López, 5'92.
Antonio Alarcón, 5'69.
Antonio Oliva, 7'46.
Bernardo Garcia, 4'56.
Diego Martínez, 1'78.

Dolores Alcaraz, 4'21.
 Eugenio López, 5'34.
 Francisco Medina, 2'96.
 Francisco González, 4'80.
 Francisco Alarcón, 3'26.
 Francisco López, 3'97.
 Francisco Gutiérrez, 2'96.
 Francisco Giménez, 4'21.
 Fernando Gómez, 5'45.
 Francisco Pérez, 16'06.
 Francisco García, 4'80.
 José Fuentes, 8'88.
 José Soriano, 3'91.
 Josefa Martínez, 4'80.
 Juan García, 5'22.
 José González, 4'27.
 Juan Ibáñez, 23'12.
 José Valverde, 25'48.
 Juan Sánchez, 2'07.
 Juan García, 2'14.
 José Hernández, 5'10.
 Juan Cascales, 9'84.
 José García, 2'73.
 José Alcaraz, 14'20.
 Luis Gómez, 2'25.
 Juan López, 2'97.
 Josefa Gómez, 6'87.
 Juan Ruiz, 3'02.
 Juan Hernández, 2'97.
 Manuel Muñoz, 7'70.
 Manuel García, 7'11.
 Pedro Sánchez, 2'68.
 Rafael Sánchez, 9'18.

CARRASCOY

Antonio Peñalver, 2'37 pesetas.
 Francisco Lorca, 3'56.
 Gabriel García, 6'81.
 Juan Soto, 4'25.
 Juan Sánchez, 2'68.
 María Fernández, 1'54.
 Pedro Monreal, 1'66.
 Pedro Solano, 2'67.
 José Sánchez, 1'77.
 Juan Matias Barrauco, 2'14.
 Josefa Paredes, 2'50.
 José Barrancos, 2'27.
 José Sánchez, 2'72.
 Juan Monreal, 1'68.
 Agustín Soto, 2'97.
 Carmen Perelló, 2'94.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Agosto de 1915.—
 El Agente, Eduardo Más.

Número 2.295.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
 Término municipal de Murcia.
 Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

Semestrales.

José Reyes, 4'15 pesetas.
 Pedro Sánchez, 1'78.
 Juan Belmonte, 2'84.
 María de la O., 6'81.
 Ricardo López, 70'53.
 Diego Grande, 7'40.
 Francisco Gil, 12'99.
 Josefa Navarrete, 7'58.
 Mariano Giménez, 16'72.
 Pedro Pagán, 35'74.
 Carmen Valdés, 1'78.
 Santiago Gómez, 7'46.
 Jesús Campoy, 14'22.
 Mercedes García, 2'67.
 Rosa de San Nicolás, 3'62.

Anuales.

Antonio Abellán, 8 pesetas.
 Antonio Noguera, 9'42.
 Joaquín Arróniz, 11'38.
 María Martínez, 2'67.
 María Lorca, 5'04.
 Hros. de Ramón Carles, 11'56.
 Mariano Giménez, 8'12.
 Eduardo Riquelme, 19'68.
 Joaquín Pérez, 4'27.
 Matias Pérez, 1'60.
 Francisco Ruiz, 7'58.
 José Palazón, 3'73.
 José López, 3'56.
 José Tarín, 2'67.
 Mariano Hernández, 8'18.
 Cecilia Meseguer, 21'04.
 Sebastián Sánchez, 52'25.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 17 de Febrero de 1915.—
 El Agente, Patricio López.

Sexta sección

Número 996.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Séptima sección.

Habiéndome instruido por esta 7.ª sección de Recluta a instancia de parte interesada, expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de Antonio Ramos García, vecino de esta capital, con domicilio en la diputación rural de Torreahuera, del que resulta, que en efecto, el mismo se ausentó hará unos diez y ocho años sin que se conozca su actual paradero, cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y en el caso 1.º del artículo 145 del Reglamento para su aplicación, se anuncia por el presente y ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y caso de ser habido den conocimiento a esta 7.ª sección de la residencia del mismo, a los efectos consiguientes.

Murcia 10 de Mayo de 1916.—
 J. Atienza.

Número 986.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1916.

MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Presupuesto ordinario de 1916.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.781 79	
Idem 2.º—Policia de Seguridad.	335 90	
Idem 3.º—Policia urbana y rural.	2.355 »	
Idem 4.º—Instrucción pública.	613 »	
Idem 5.º—Beneficencia.	1.500 »	
Idem 6.º—Obras públicas	500 »	
Idem 7.º—Corrección pública.	338 »	
Idem 8.º—Montes.	»	
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	5.000 »	
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	500 »	
Idem 11.—Imprevistos.	400 »	
Idem 12.—Resultas.	3.000 »	
TOTAL.	17.323 69	

Mazarrón 5 de Mayo de 1916.—
 El Alcalde Presidente, Fernando Oliva.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Octava sección

Número 990.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Don José María Palazón Martínez, natural y vecino que fué de Murcia, domiciliado en la plaza de Santo Domingo número quince, viudo, jubilado, de sesenta y un años de edad, é hijo de Don Tomás y de Doña María de la Luz, el cual falleció en su referido domicilio el día veinticinco de Marzo último, habiendo reclamado la herencia en concepto de colaterales su hermana de doble vínculo Doña María del Pilar Palazón Martínez, por lo que se llaman a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á seis de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 813.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA CONCILIADORA

MINA «SAN ISIDRO» Y DEMASIA

En virtud de lo acordado en la Junta general del 25 de Enero y en la directiva del 1.º de Febrero próximo pasado, se requiere por tercera vez y término de quince días, a los señores accionistas que se expresan a continuación, para que hagan efectivos en el domicilio social, Jara 5, bajo, el importe de los repartos pasivos que tienen en descubierto, en la inteligencia de que de no hacerlo así se procederá a la caducidad de sus acciones con arreglo a lo que previene la escritura social y el art. 21 de la ley de Sociedades mineras:

	Pesetas.
Sres. Herederos de D. José Ruiz Higueros, una acción núm. 26, repartos pasivos números 4, 5, 6, 7 y 8.	25 »
D. Rafael Peyro, una acción número 59, repartos pasivos números 5, 6, 7 y 8.	20 »
» Juan Martínez Illescas Moreno, media acción número 27, repartos pasivos números 6, 7 y 8.	7 50

Cartagena 11 de Mayo de 1916.—
 El Secretario, G. Xirinachs.—El Tesorero, J. Muñoz.—V.º B.º: El Presidente, José S. Mediavilla.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real Orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo están los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.